



La Esperanza, 10 de Octubre de 2024

**RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 061-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB, de fecha 17.09.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el procedimiento administrativo de venta directa del señor Edward Fernando Rodríguez Tesen, representado por la señora TANIA SHAROL DE LA CRUZ CASTILLO, respecto del predio ubicado en el sector Frontón Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 07.11.2018, el señor Edward Fernando Rodríguez Tesen, representado por la señora TANIA SHAROL DE LA CRUZ CASTILLO, presenta solicitud de venta directa de un terreno ubicado en el Sector Arem Marginal Fronton Bajo, Valle Virú, Distrito de Virú, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, con Informe N° 135-2019-GRLL-GOB/PECH-03-DAT de fecha 16.05.2019, la División de Acondicionamiento Territorial señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por la solicitante, determinando que el terreno se encuentra ubicado en el sector Frontón Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (I Etapa), inscrito en la P.E. N° 3128333, superponiéndose en una menor parte con el Lote VE.333-I, transferido mediante venta directa a nombre del señor Gerardo Vargas Haro;

Que, a través del Informe Técnico N° 000026-2024-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 30.07.2024, se concluyó, entre otros aspectos, que de acuerdo con lo manifestado por la señora Rosa Castillo Luján, madre de la señora Sharol De la Cruz Castillo, parte del predio se encuentra en proceso judicial con el señor Segundo Santos Vargas Haro y la otra parte ha sido transferido al señor Ulises Vargas Recalde, no realizándose el recorrido completo del predio;

Que, mediante el Oficio N° 000323-2024-GRLL-PECH-SGGT de fecha 02.08.2024, la Sub-Gerente de Gestión de Tierras remite el expediente de venta directa a la Oficina de Asesoría Jurídica, manifestando que la inspección técnica no se pudo realizar dado que el predio es objeto de conflicto judicial ante el Juzgado Civil de Virú, conforme a los documentos que adjunta y conforme a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Venta Directa





de Tierras y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde la suspensión del procedimiento de venta directa;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 17.09.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que:

1. La Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL-PRE de fecha 29.01.2014, que aprueba el Reglamento para la Venta de Tierras, en su Tercera Disposición Complementaria prescribe que: Determinada la existencia de un conflicto judicial o de no existir acuerdo conciliatorio en los **conflictos de posesión de hecho, el procedimiento de venta directa se suspenderá** hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes. De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la Gerencia del Proyecto comunicará a los interesados la suspensión del procedimiento. Por su parte, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba la TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, en caso de surgir una cuestión contenciosa en un procedimiento administrativo, que requiera de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, deberá suspenderse aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio.
2. Que, advirtiéndose de los actuados administrativos que existiría conflicto judicial y de hecho, respecto a la posesión del predio submatría, entre el administrado Edward Fernando Rodríguez Tesen, representado por la señora TANIA SHAROL DE LA CRUZ CASTILLO, con el señor Segundo Santos Vargas Haro y el señor Ulises Vargas Recalde, no resulta factible continuar con el procedimiento administrativo de venta directa, debiendo suspenderse hasta que exista acuerdo entre las partes.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL-PRE de fecha 29.01.2014, que aprueba el Reglamento para la Venta de Tierras, en su Tercera Disposición Complementaria prescribe que: Determinada la existencia de un conflicto judicial o de no existir acuerdo conciliatorio en los conflictos de posesión de hecho, **el procedimiento de venta directa se suspenderá** hasta que exista pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado, o acuerdo entre las partes. De presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo precedente, la Gerencia del Proyecto comunicará a los interesados la suspensión del procedimiento;

Que, por su parte, el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba la TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, en caso de surgir una cuestión contenciosa en un procedimiento administrativo, que requiera de un pronunciamiento previo sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, deberá suspenderse aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SUSPENDER** el procedimiento administrativo de venta directa iniciado por el señor Edward Fernando Rodríguez Tesen, representado por la señora TANIA SHAROL DE LA CRUZ CASTILLO; respecto del predio ubicado en el sector Frontón Bajo, distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notifíquese a los interesados para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS  
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

